

Capilla del Monte, 27 de Abril de 2023.-

PROYECTO DE ORDENANZA

Adhesión a la Ley nacional de Fomento del Montañismo Designación de sitios y/o sectores de uso histórico y/o ancestral y/o deportivo

VISTO:

Que en fecha 24/12/2021 se publica, luego de ser aprobada por unanimidad en ambas cámaras legislativas, y con el aval de la totalidad del montañismo nacional, la Ley Nacional Nro. 27.665 por la cual “se declara al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y socio-recreativo en todo el territorio nacional, reconociendo su influencia y aporte positivo en las tareas de exploración científicas, ambientales, educativas y de desarrollo humano”.

Que, asimismo, y en similar sentido -aunque con divergencias por parte de las organizaciones de montañismo-, en fecha 16/09/2020 fue sancionada la ley provincial de montañismo N° 10.711.

Que también se han dictado en las Provincias de San Luis en 2019 la Ley IX-1007-2019 y en La Rioja la Ley 10.295, además, en San Luis se han aprobado durante los años 2019 hasta la fecha Ordenanzas con el mismo objetivo en los Municipios de Villa de Merlo, Carpintería, Cortaderas, Los Molles, San Francisco del Monte de Oro y Potrero de los Funes y se encuentran en trámite otras en varios municipios más. Asimismo, ya han adherido a la Ley Nacional en 2022 las Provincias de Salta y Buenos Aires, están próximas a hacerlo (despachos de comisión ya emitidos) las Provincias de Tucumán y Catamarca y en trámite legislativo en las Provincias de Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, así como en tratamiento y adhesiones en Municipios de Buenos Aires, Neuquén y Chubut.

Que, en todos los casos mencionados, las normativas fueron aprobadas por unanimidad, con impulso en su sanción y colaboración en su implementación por parte de las organizaciones de montañismo y, en todos los casos, su aplicación es exitosa y contribuye al desarrollo armónico y fomento de las actividades en sierras y montañas.

Que las organizaciones de montañismo en general, entre la que se encuentra el Centro de Actividades de Montaña Capilla del Monte, asociación civil, en particular, impulsan y propugnan la adhesión a la Ley 27665 en las diversas jurisdicciones territoriales, en particular Municipios, para una efectiva implementación del desarrollo de la actividad garantizando el acceso a los sectores para su práctica.

Que el montañismo en general y el argentino en particular ha contribuido desde sus inicios a la exploración del territorio nacional.

Que han sido montañistas quienes han hecho las descripciones de las regiones más remotas de la Argentina, remontando valles sin nombre, recorriendo ríos hasta sus nacientes, explorando sus glaciares, relevando sus cavernas, descubriendo innumerables restos arqueológicos, por citar algunos ejemplos.

Que en los sitios más recónditos se debe a los montañistas la descripción de la geografía, fauna y flora, la confección de los primeros croquis y mapas.

Que si bien por razones lógicas la exploración se encuentra casi concluida -aunque aún restan amplios sectores por recorrer-, durante las últimas décadas es cada vez mayor

cantidad de personas se han volcado hacia los ambientes de montañas y serranías para desarrollar actividades de trekking-senderismo, escalada y ascensionismo.

Que el presente proyecto ADHIERE a la Ley citada y tiene por objetivo “fomentar el montañismo” en la región, y que de esa forma tenga características “amigables” con la práctica del mismo el cual se potencia por las características geográficas de nuestra zona.

Que en tal sentido se brinda a esta actividad y a las técnicas necesarias para su práctica, como “De Interés” en su desarrollo y modalidades, y que ello constituye una “invitación” a desarrollar su práctica en la región.

Que en la ley mencionada se reconoce el desarrollo del Montañismo como práctica “deportiva” que se lleva a cabo con principios propios elaborados por organizaciones internacionales (por ejemplo la Declaración del Tirol del 2002 fomentado por la UIAA) y por organizaciones nacionales tales como “Andinistas Argentinos” y la “Declaración de Montañismo Argentino” (ver www.andinistasargentinos.blogspot.com) avalada por más de setenta Clubes y Grupos de Montaña de la totalidad de nuestro país.

Que la ley nacional ha tenido el impulso y logrado su sanción con el apoyo de la Federación Cordobesa de Montañismo y Escalada (Fecme) y de la Federación Andinistas Argentinos (FAA).

Que en esos principios se establecen el respeto al ambiente, las culturas locales, los fósiles y sitios arqueológicos y la vida propia y de los demás, con compromiso de colaboración en su conservación.

Que la referencia es al Montañismo en sus diversas prácticas que son básicamente ascensionismo, trekking-senderismo y escalada.

Que queda excluido del Montañismo, conforme el concepto de dicha norma, aquellas actividades que requieran el “pago” y aquellas que se realicen por medios de locomoción o transporte no naturales por agua, aire o tierra tales como canoas, motos, bicicletas, autos, parapente, planeador, etc.

Que la práctica de una actividad requiere un espacio físico donde desarrollarla y la particularidad del Montañismo es que ese espacio físico NO es creado por el hombre sino todo lo contrario, es la propia naturaleza y cuanto más en estado natural, más atractivo resulta ese ámbito de desarrollo.

Que el vínculo estrecho que genera el ambiente con los habitantes de la región ante la necesidad de transitar por los espacios naturales históricamente para trasladarse, comerciar, trabajar, generar lazos humanos, etc., ha generado como consecuencia la creación “por simple uso histórico, ancestral o deportivo” de sendas y caminos que luego han sido usados también por los montañistas.

Que en las leyes a la cuales se adhiere, se avanza en garantizar el acceso para las prácticas que se fomentan estableciendo en particular que “se determinen” especialmente espacios que han sido “siempre” (histórica o ancestralmente) usados en la montaña y se fija que esa declaración dependerá de las autoridades que conocen ese uso o bien por petición ciudadana, lo que permitirá el “mantener” en uso público sectores que “siempre se usaron públicamente” y así garantizar su acceso.

Que asimismo, es fundamental establecer espacios de “uso deportivo” para el desarrollo de la actividad, especialmente sectores de escalada, que, por sus características, ocupan menos “espacio territorial” en extensión que en otras disciplinas, pero se debe garantizar su acceso.

Que declarar una actividad como de interés y que no tenga espacio donde desarrollarse sería un absurdo por sí mismo.

Que los espacios físicos indicados se encuentran dentro del ejido municipal, pero, como se trata de espacios naturales, es evidente que esos “límites humanos” pueden ser trascendidos, pues corresponderá luego actuar ante otros organismos, por parte de los Montañistas organizadamente, para conseguir extender el reconocimiento de ese uso en lo que exceda la jurisdicción municipal, cuando así sea necesario.

Que el Centro de Actividades de Montaña de Capilla del Monte, se ha comprometido a colaborar en la implementación en el terreno de las indicaciones y señalamiento de las sendas, sectores y espacios físicos que se enumeran y contará para ello con la colaboración de las Federaciones, provincial y nacional, que integra.

Que esta tarea, voluntaria y organizada, implicará necesariamente un trabajo colaborativo con las autoridades y los propietarios, concesionarios, tenedores o usufructuarios de las tierras por las cuales discurren las sendas, sectores y se encuentran esos espacios físicos, y que el diálogo y el acuerdo serán fundamentales para mantener el armonioso uso de estos espacios tal y como ocurre desde hace décadas.

Que las leyes de montañismo propugnan que esa armonía se mantenga y se prolongue en el tiempo, eximiendo total y absolutamente a los tenedores, propietarios, concesionarios y usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, por todo daño y perjuicio causado en su persona o a terceros, en las cosas y bienes por su propia acción o de terceros.

Que el avance cada vez mayor de restricciones en el uso de esas sendas históricas, los sectores de escalada y los espacios, así como la pérdida de algunas para el acervo cultural regional y para la práctica deportiva y socio-recreativa, con el perjuicio en desarrollo humano que ello conlleva, es algo que es imperioso evitar.

Que la necesidad de encontrar soluciones que, contemplando todos los intereses en juego, equilibren el respeto por los derechos jurídicamente adquiridos con el derecho de uso y goce de espacios históricamente públicos o de interés deportivo y socio-recreativo para la práctica del montañismo en sus diversas formas, es lo que busca esta Ordenanza.

Que en el Anexo de la presente Ordenanza se incorporan los correspondientes mapas y gráficos, donde se establecen cuáles son esos espacios y sectores.

Que si bien debería entenderse del espíritu de la Ley que es así y puede resultar redundante, pero dado la notable confusión existente vale la pena dejar expresamente aclarado que es “distinto” el Montañismo con el sentido que le otorga esta norma al de otras actividades y que el factor diferenciador fundamental es “el fin de lucro” por ello toda actividad de las mencionadas en esta norma, si hay “pago” a una persona física o jurídica ya la actividad deja de estar alcanzada por esta Ordenanza y pasa a estar alcanzada por las normas turísticas, de guías, de defensa del consumidor, etc. No obstante ello, esas normas podrán valerse de la presente para potenciar su desarrollo y alcance fomentando así otras actividades que propugnen al desarrollo comunitario y económico regional.

Que, finalmente, cabe recordar que el Montañismo es también una actividad deportiva (acepción propia de la RAE) y que su práctica posee innumerables beneficios para quienes lo desarrollan ya que no sólo es una actividad física saludable, que se realiza en un ámbito natural permitiendo conocerlo, respetarlo y apreciarlo, sino que además practicado en grupo fomenta el compañerismo, el autoconocimiento y la solidaridad mientras genera en cada uno la distracción de problemáticas cotidianas de lo urbano y sensaciones de autosuperación que mejoran el ánimo y la condición física y mental en general.

Que la posibilidad de que un Municipio “fomente” el Montañismo no sólo se condice con el concepto de “calidad ambiental” sino que generará una visión sobre el mismo

positiva como espacio para fomentar la llegada de visitantes que, aunque sólo vinieran “a caminar”, se alojarán, se alimentarán y adquirirán productos y servicios locales, por lo que también producirá un efecto positivo en la economía local.

CONSIDERANDO:

Que ante la existencia de la Ley Nacional 27.665 es oportuno dictar normativa local adhiriendo a la misma pues contempla aspectos fundamentales para el desarrollo deportivo, socio-recreativo, de desarrollo humano, turístico y económico en contacto con espacios naturales.

Que la aprobación de la presente norma permitirá el logro de los objetivos que la leyes nacional y provincial contemplan.

Que existen antecedentes de normas similares en otros Municipios de la República Argentina, aprobadas y en tratamiento, con exitosa aplicación.

Por todo ello, elevamos al Honorable Concejo Deliberante de Capilla del Monte para su consideración el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Capilla del Monte a la Ley Nacional Nro. 27.665 en todos sus términos, declarando al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y socio-recreativo, reconociendo su influencia y aporte positivo en las tareas de exploración científicas, ambientales, educativas y de desarrollo humano.

ARTICULO 2°: En el marco de lo dispuesto por el artículo precedente se declaran como “Senderos, Espacios y Sectores de Uso Histórico y Deportivo de Interés Municipal” los enumerados a continuación y graficados en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza, a saber:

1) Senderos, sitios de Trekking/senderismo:

- Cerro Uritorco:
- Huertas Malas.
- Cerro Overo.
- Dique Los Alazanes.
- Cerro Las Gemelas.
- Arroyo y Cascadas del Plata: Casa de Plata, las ollas, Cascada del Caracol, Cascada del Ángel.
- La Higuera.
- Reserva Natural Circuito Villa Cielo.
- Los Altos (sierras de Cuniputo)

2) Sectores de Boulder:

- Rocamola.
- Dique el Cajón – Perilago
- Aguas Azules
- El Zapato

3) Sectores de Escalada deportiva

3.1) Los Mogotes

- Los Mogotes (Norte):

Subsectores:

A: Onda flúor
B: Metal D
C: Metal C (placas del sol)
D: Metal B
E: Metal A
F: La esquina
G: Los calvos
H: Hueco
I: Berta
J: Catedral kintor
K: Amigos respetuosos
L: El gusano
M: Objetos perdidos
N: Caperucita rosa
O: La nutria

- Los Mogotes (Sur)

A: Parking
B: El queso
C: El más acá
D: Placas de arriba
E: El callejón y gran balero
F: El más allá
G: Ferrata
H: La recepción
I: Diamante y mitad siniestra
J: Bloque caído
K: Virgencita
L: Placas negras
M: Mogote del indio y Planta alta
N: El escondrijo
O: Placas de abajo y del terror
P: Perdido B
Q: Escudo de oro
R: Perdido A
S: Marte
T: Placas naranjas



U: Enterprise
V: Tortuga y tortuga anexo
W: El hongo

3.2) “El Paraíso”

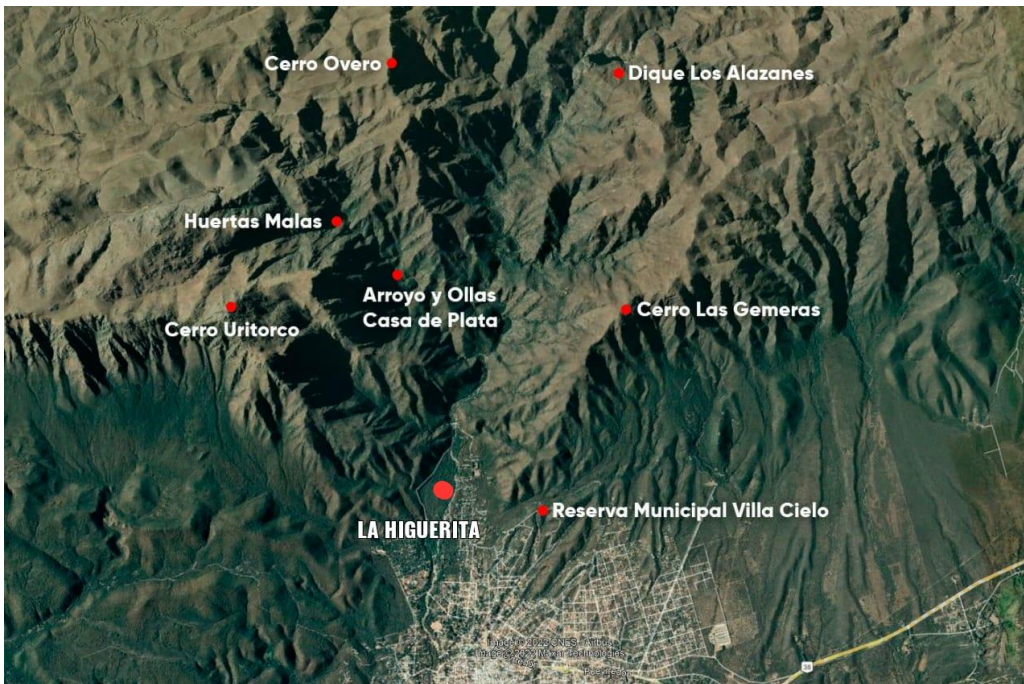
Se podrán incorporar nuevos sitios, recorridos, sectores y espacios físicos en el futuro, los cuales podrán ser determinados por las autoridades locales, provinciales o nacionales, por iniciativa propia o a propuesta de organizaciones de la comunidad, ciudadanos o asociaciones de montañismo.

ARTICULO 3º: A los fines de garantizar el acceso a los espacios físicos mencionados en la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer las acciones jurídicas que fueran necesarias tales como convenios con propietarios, tenedores o usufructuarios, gobiernos, organizaciones privadas o públicas, peticiones a gobiernos u organismos provinciales o nacionales, y toda medida legal que posibilite el cumplimiento de esos objetivos, pudiendo ser parte activa de los convenios las organizaciones de montañismo y/o comunitarias que se consideren pertinentes.

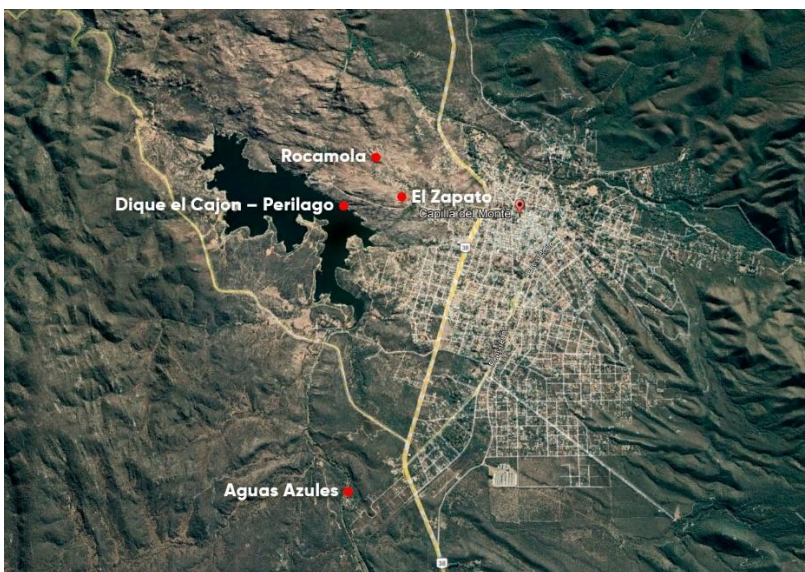
ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.-

ANEXO

1) Senderos / sitios de trekking/senderismo



2) Sectores de Boulder:

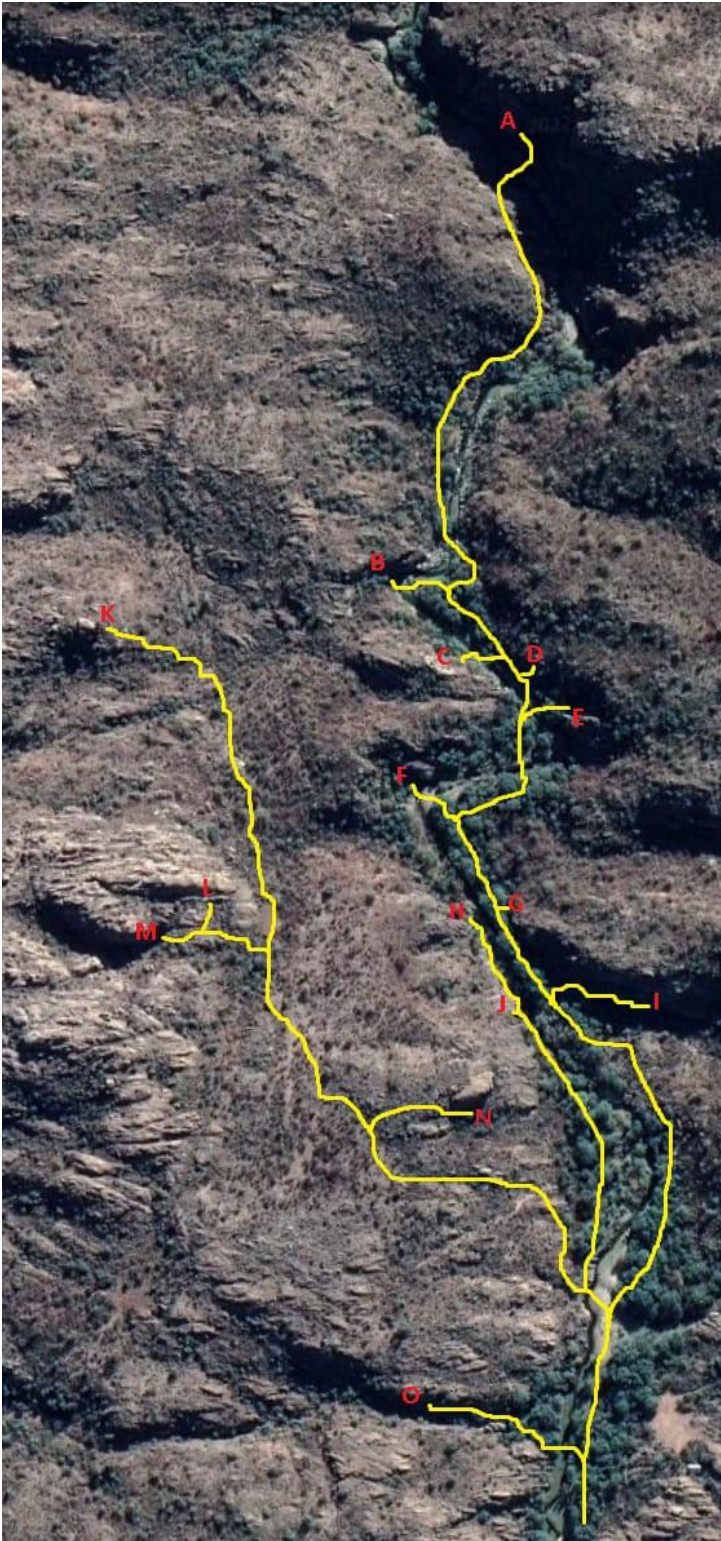




3) Sectores de escalada deportiva.

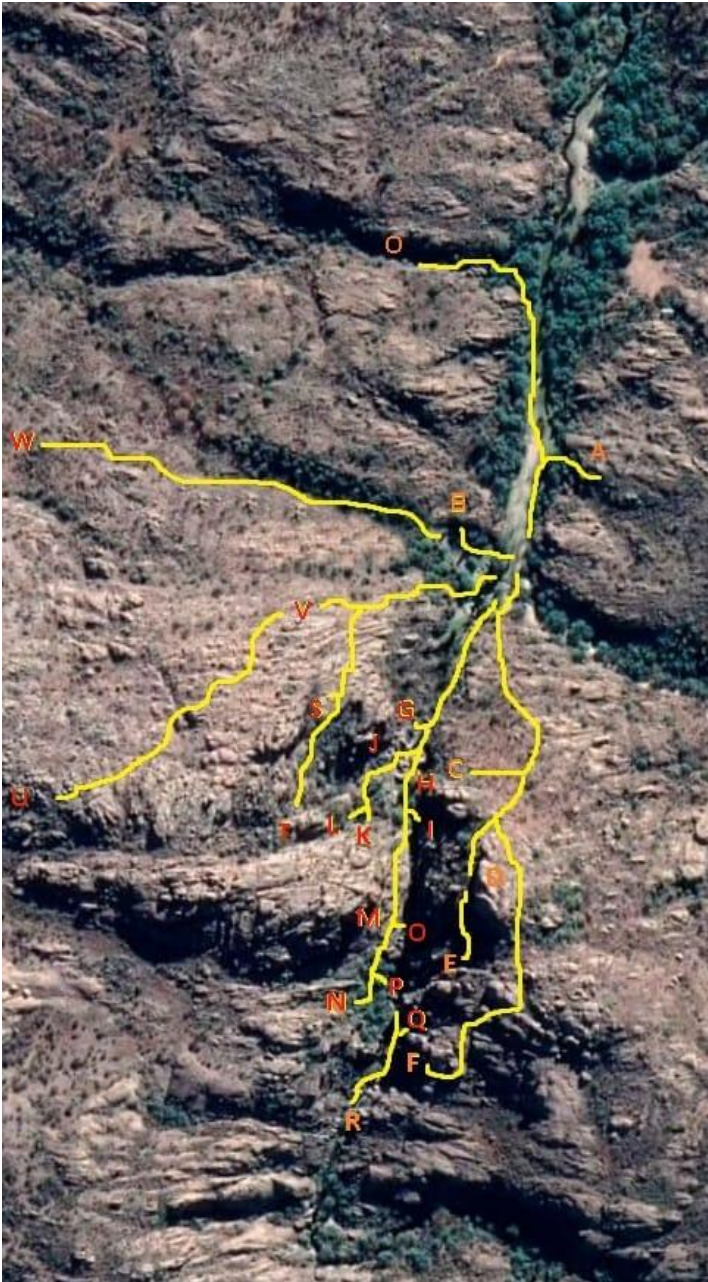
3.1) “Los Mogotes”

- **Los Mogotes “Norte”**



REFERENCIAS:

- A: Onda fluor
- B: Metal D
- C: Metal C (placas del sol)
- D: Metal B
- E: Metal A
- F: La esquina
- G: Los calvos
- H: Hueco
- I: Berta
- J: Catedral kintor
- K: Amigos respetuosos
- L: El gusano
- M: Objetos perdidos
- N: Caperucita rosa
- O: La nutria



REFERENCIAS:

- A: Parking
- B: El queso
- C: El más acá
- D: Placas de arriba
- E: El callejón y gran balero
- F: El más allá
- G: Ferrata
- H: La recepción
- I: Diamante y mitad siniestra
- J: Bloque caído
- K: Virgencita
- L: Placas negras
- M: Mogote del indio y Planta alta
- N: El escondrijo
- O: Placas de abajo y del terror
- P: Perdido B
- Q: Escudo de oro
- R: Perdido A
- S: Marte
- T: Placas naranjas
- U: Enterprise
- V: Tortuga y tortuga anexo
- W: El hongo

3.2) “El paraíso”:

